nieros de los ménos ocupados, levanten un plano exacto de todas las habitaciones altas y bajas del referido palacio, para que se tenga presente por esa secretaría en todos los casos que ocurran; y por último, ha dispuesto que todos los expedientes que existen en esta de mi cargo, relativos á obras de palacio, nombramiento de conserge, y todos los demás tocantes á este ramo, se remitan á V. E. oportunamente con índice, para que obren los efectos correspondientes.

DIA 26.—*Ley. Amnistia á los oficiales y soldados que en Guadalajara secundaron el pronunciamiento de Campeche.*

Se concede amnistia á los oficiales y soldados que en Guadalajara secundaron el pronunciamiento de Campeche, proclamando república central.—[*El mismo dia se circuló por la secretaría de relaciones, y se publicó en bando de* 28.]

Circular de la secretaría de justicia.

Sean socorridos por los estados á que pertenezcan los reos destinados á presidios hasta que lleguen al punto de su condena.

Siendo del interés y obligacion particular de los estados proveer á los gastos de su administracion de justicia, hasta cumplir y hacer efectivas las sentencias de sus tribunales, no puede dudarse que les incumbe igualmente costear el mantenimiento y conduccion de reos condenados á los presidios nacionales, mientras no lleguen y se reciban en estos establecimientos que son del cargo de la federacion, y se sostienen de sus

fondos ó rentas generales. Y como se nota que muchos de los estados remiten sus reos socorridos limitadamente hasta esta capital, ó hasta otros puntos en que esperan ser conducidos á su destino, sin consideracion á las demoras que muchas veces sufren en ellos ó en los caminos del tránsito por enfermedad ó por otros motivos imprevistos, exponiéndolos á morirse de hambre, ó gravando entre tanto los fondos municipales de los pueblos, ó los de la hacienda pública de la federacion reducida á las mayores urgencias, entre otras causas, por la falta de contingente de los mismos estados, ha resuelto el Exmo. Sr. vice-presidente se prevenga por punto general, que los reos que hayan de remitirse en lo succesivo á los presidios nacionales, sean socorridos y costeada su conduccion hasta que lleguen al punto donde deben extinguir su condena; en el concepto de que cuanto ántes se sistemará en el modo posible el itinerario que deban seguir, el tiempo en que deban salir cuerdas escoltadas por tropas, y lo demás que concierna á facilitar y auxiliar la remision de reos de todos los estados á los respectivos presidios.

Providencia de la secretaría de guerra.

Que todos los cuerpos de esta guarnicion acudan á recibir el fluido vacuno en la forma que se les previene, para impedir los progresos de la actual epidemia de viruelas.

Providencia de la secretaría de guerra.

Establecimiento de una junta de guerra para la organizacion del ejército.

Con esta fecha digo al general D. José María Cal-

deron lo que sigue.—Penetrado el supremo gobierno de los conocimientos militares de V S., y de los que reunen igualmente los coroneles D. Pedro Muñoz, D. Ignacio Mora, D. José Antonio Mozo y D. Tomás Illañez, y deseando que el ejército mexicano se ponga bajo el pie de arreglo de que es susceptible, ha resuelto que V S. con dichos gefes formen una junta, para que reunidos tomen en consideracion las cuestiones que se les propongan por este ministerio, con el fin de dar al ejército la organizacion conveniente, proponiendo la junta todo lo que considere adaptable para lograr este importante objeto.—Segun tengo á V S. manifestado, el supremo gobierno lo ha nombrado presidente de la expresada junta, y á este fin espera se ponga V S. en marcha para esta capital, para que cuanto antes se dedique á trabajar en un asunto tan importante para la república como es el arreglo del e ército.—Y de órden del Exmo. Sr. vice-presidente lo traslado á V S. para su cumplimiento, en la inteligencia de que sin embargo de no hallarse presente en esta capital el general Calderon, deberá la junta emprender sus trabajos sin dilacion alguna, por lo urgente que es que así se verifique, sirviéndose presentarse á este ministerio el dia de mañana, el coronel D. Pedro Muñoz, para que se haga cargo de las instrucciones del gobierno.

DIA 27.—*Providencia de la secretaría de justicia.*

Que mientras el Lic. D. Agustin Perez de Lebrija está encargado del gobierno del distrito, le sustituya en el juzgado de letras que servia, el Lic. D. Cayetano Rivera.

Circular de la secretaría de guerra.

Se reencarga el cumplimiento de la ley que expresa sobre divisas militares.

Apénas se acaba de publicar la ley de divisas para el ejército, cuando ya han comenzado á abusar de ella, pues se presentan algunos oficiales con charreteras de canelon delgado, los que deben usarlas solamente de hilo, y otros han puesto filetes de oro ó plata en las presillas, que únicamente deben ser de paño. El menor disimulo en esta materia, es en perjuicio de la disciplina militar, y el supremo gobierno no puede tolerar infraccion alguna en las leyes por pequeña que sea. Por lo mismo espera que V S. vigilará el exacto cumplimiento en las divisas, haciendo responsables de él á los gefes, de los oficiales que las infrinjan en lo mas mínimo. —De órden del Exmo. Sr. vice-presidente lo comunico á V. para su puntual observancia.—[*Se comunicó en órden de la plaza de 28. Se repitió en la de febrero 3, insertando la de la comandancia general de 1.°, en que se facultó al mayor de plaza para arrestar á los infractores.*]

Providencia de la secretaría de guerra.

Que se reunan en un mismo punto todos los piquetes sueltos que existen en esta guarnicion, quedando con su armamento y depósitos á las órdenes del teniente coronel D. José María Gonzales Peregrini.

Providencia de la secretaría de hacienda.

Aclaracion de la circular del dia 8, que trata del órden de pagos de cuenta del erario federal.

En vista del oficio de V S. [*habla con el Sr. comisario general de México*] de 21 del corriente, que inserta la consulta del comisario subalterno de Tulancingo, sobre si con respecto á la prevencion 6.ª de la superior órden que le trasladó V S. en 11 del mismo, ha de continuar los auxilios á los soldados enfermos que regresan de Pueblo Viejo, los socorros á los desertores y reemplazos del ejército, y los que disponen las superiores órdenes antecedentes, me manda contestar á V S. el Exmo. Sr. vice-presidente de la república, que su órden circular de 8 del corriente, [*página* 6 *y las que cita*] únicamente induce la variacion de que los pagos de cuenta del erario federal, se hagan por el órden que ella expresa, y por las respectivas comisarías subalternas y demás oficinas de distribucion de los caudales del erario federal á que respectivamente correspondan; bajo cuyo concepto procederá V S., poniéndose de acuerdo con el Exmo. Sr. vice-gobernador del estado de México, porque los caudales que franquean sus administraciones de rentas por cuenta de la federacion para el pago de tropas, retirados, pensionistas y demás atenciones, las reciban los respectivos comisarios subalternos, quienes harán las distribuciones con los requisitos, y en los términos debidos, y rendirán á su tiempo las cuentas correspondientes.

Providencia de la secretaría de hacienda.

Que á los empleados españoles suspensos que no estuviesen juvilados, se les considere como efectivos para el abono de sus sueldos.

Los españoles D. Francisco Gordillo, D. Leando Mujica y D. José Sáyago, por sí y á nombre de sus compañeros, destinados en la fielatura, y D. Juan Bautista Echegoyen, por sí y á nombre de sus dos compañeros del apartado, todos empleados en esa casa de moneda, y suspensos del ejercicio de sus plazas, en virtud de la ley de 10 de mayo de 1827, [*Recopilacion de agosto de* 833, *página* 56] han ocurrido á S. E. el vice-presidente en ejercicio del supremo poder ejecutivo, manifestándole que V. [*habla con el Sr. superintendente de dicha casa*] los ha calificado en la clase de cesantes, y que en este equivocado concepto, se les ha considerado para el abono de sus sueldos, los cuales se les ha retardado desde el mes de setiembre último, y se intenta trasladar sus pagos á la comisaría general de esta ciudad, á consecuencia de la órden del supremo gobierno de 8 de este mes, relativa al asunto, [*página* 6 *y las que cita*] en cuya inteligencia ha declarado el mismo Sr. vice-presidente, que los empleados que no estuvieren jubilados, deben considerarse como efectivos para el abono de sus sueldos, con arreglo á la citada ley, abonándoles con igualdad á los empleados que hacen servicio. Lo que de suprema órden digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Ley. Dispensa de un año de práctica forense al Br. D. José del Villar.

Se le dispensa al Br. D. José del Villar y Bocanegra un año de práctica forense, contándosele esta desde 4 de marzo de 1827.—[*Esta ley del dia 28 se circuló en el mismo por la secretaría de justicia, y se publicó en bando de 5 de febrero siguiente.*]

Circular de la secretaría de guerra.

Sobre gratificacion de mesa á los individuos de marina.

Impuesto el supremo gobierno del oficio de V S. [*habla con el Sr. intendente de Veracruz*] núm. 7, en que consultando si debe ó no abonarse la gratificacion de mesa al oficial segundo D. Joaquin del Castillo, comisionado hace tiempo en esa comandancia general, pide una aclaracion para lo succesivo en este particular, ha determinado S. E. que por regla general, la gratificacion de mesa, la disfrutarán los individuos de marina embarcados, y aquellos á quienes precisamente el mismo gobierno, y no otra autoridad, les dé comision, sea cual fuese, fuera de su departamento, sin que esta sea á solicitud de los interesados. Dicha disposicion tendrá efecto no solo desde esta fecha, sino tambien con los individuos que en su caso, se hallen sin ajustar en la contaduría principal.

Notas. 1.ª *Por la ordenanza general de la armada, segun el art. 24, tít. 5.° del trat. 6.°, debe disfrutarla todo oficial ú otro sugeto de mesa, embarcado, á quien fuera de la capital del departamento destacare su comandante general ó el comandante del bajel á diligencia del servicio.*—2.ª *Que los cesantes del departamento de marina, ocupados por el gobierno, no tienen derecho á gratificacion por solo cesantes ocupados.*

Circular de la secretaría de hacienda.

Que la tesorería general abra un registro de todos los créditos pasivos de la hacienda pública por tabacos.

Deseando el Exmo. Sr. vice-presidente de la república, en ejercicio del poder ejecutivo, que se liquide la responsabilidad que tiene pendiente la hacienda pública con los cosecheros de tabaco, ú otros tenedores de certificados de esa procedencia, desde el año de 1820 en adelante, á fin de disponer que se prorateen entre los mismos las sumas destinadas, ó que en lo succesivo se destinaren á la amortizacion de estos créditos, ha resuelto que V SS. [*habla con los Sres. ministros de la tesorería general*] convoquen por medio de los periódicos de esta capital, y avisos al público, á los expresados cosecheros y demás tenedores de certificados, para que en todo el mes próximo de febrero se presenten á justificar sus créditos de la citada época en esa tesorería general; la que abrirá un registro de ellos con expresion de las fechas de los certificados, personas á quienes se expidieron, por qué cantidades, sugetos á cuyo favor estuviese el último endoso, y líquido que se adeude por cada documento, en el caso de haberse ya cubierto al una parte de él, anotando V SS. en los repetidos certificados quedar tomada la razon que se previene; en el concepto de que no serán comprehendidos en el prorateo aquellos que no se presenten.—Comunícolo á V SS.

de suprema órden, para los fines explicados, añadiéndoles que por el primer correo la trasladen al Sr. comisario general provisional de Veracruz, con el objeto de que la publique inmediatamente en las villas de Córdova, Orizava y Jalapa, y en todos los puntos del estado, por medio tambien de los periódicos y de los avisos oportunos.—[*Se comunicó por la tesorería general por aviso al público el siguiente dia* 29.]

DIA 29.—*Circular de la secretaría de guerra.*

Aclaracion de la del dia 23 *sobre obras y edificios.*

Exmo. Sr.—[*habla con el Exmo. Sr. secretario de hacienda.*]—Habiéndose advertido que en la nota que tuve el honor de dirigir á V. E. en 23 del corriente [*pág.* 59] sobre que los ingenieros se encargaran de la direccion de las obras de los edificios militares, no se expresó que este era el objeto á que se refieren las leyes de que se hizo mérito, lo manifiesto á V. E. para que quede subsanado aquel defecto de la mesa del ramo.—[*Se circuló por la secretaría de hacienda en* 30.]

DIA 31.—*Providencia de la secretaría de guerra.*

Que el batallon 1.° local de México quede á disposicion del Sr. gobernador del distrito en asamblea, y que si algunos individuos de tropa quisieren continuar su servicio activo en el ejército, se les colocará.

Circular de la secretaría de relaciones.

Que se comuniquen exclusivamente al periódico titulado Registro Oficial, todas las providencias y comunicaciones del gobierno dignas de la luz pública.

Habiéndose observado que los periódicos particulares publican documentos oficiales con anticipacion al Registro Oficial, lo que disminuye necesariamente la importancia que debe tener este papel, ha tenido á bien disponer el Exmo. Sr. vice-presidente que en lo succesivo, todas las providencias del gobierno y las comunicaciones oficiales dignas de la luz pública por su interés, se comuniquen esclusivamente al Registro, por ser esto mas conforme con los fines de su establecimiento. —[*Se repitió en el dia* 5.]

Otra providencia de la secretaría de guerra de este dia, reducida á que dándose las gracias á los acesores que en el distrito federal despachaban las causas de ladrones de que debe conocer la comandancia general, cesen y los substituyan los licenciados Tamariz, Quintero y Gortari, está en el Registro Oficial del dia 3 *de este mes, página* 53, *y no se estampa al pié de la letra, por parecer al recopilador ser suficiente lo que queda redactado.*

DIA 3.—*Orden de la plaza.*

Que el mayor de plaza vigile sobre el cumplimiento de la ley y prevenciones acerca de divisas militares, arrestando á los infractores.